

**LA CNMV ADOPTARÁ LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LAS DEFINICIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS INCLUIDOS EN LAS SECCIONES C6 Y C7 DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 2004/39/EC (MIFID)**

## **DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

18 de junio de 2015

La Autoridad Europea de Valores y Mercados, en adelante ESMA, publicó el pasado 6 de mayo de 2015 en su página web las “Directrices relativas a las definiciones de los instrumentos financieros incluidos en las secciones C6 y C7 del Anexo I de la Directiva 2004/39/EC (MiFID)”. Excepcionalmente, la publicación de las directrices se ha realizado sólo en inglés “Guidelines on the application of the definitions in Sections C6 and C7 of Annex I of Directive 2004/39/EC (MiFID)” debido a que su período de vigencia va a resultar inusualmente corto: entrarán en vigor el 7 de agosto de 2015 y cesarán en su aplicación el 3 de enero de 2017, con la entrada en vigor de la Directiva 2014/65/EC (MiFID II).

Las directrices han sido emitidas al amparo del artículo 16 del Reglamento (EU) N° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, que regula la creación de ESMA, donde se establece que las autoridades competentes harán todo lo posible para atenerse a estas directrices. Adicionalmente, el Reglamento de ESMA también establece la obligación de las autoridades competentes de confirmar si tienen intención de cumplir con las directrices que publique ESMA.

En este sentido, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha notificado a ESMA su intención de cumplir con las directrices. Por tanto, la CNMV va a tener en cuenta estas directrices en sus labores de supervisión y de protección al inversor.

La finalidad de las directrices es establecer una interpretación común del ámbito de aplicación del concepto de instrumento financiero aplicado a los contratos de derivados de materias primas que pueden liquidarse en especie incluidos en las secciones C6 y C7 del Anexo I de la Directiva 2004/39/EC (MiFID) y evitar el arbitraje regulatorio, en particular en lo referido a la aplicación de lo establecido en el Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR) a los mencionados contratos.

Las directrices establecen que los contratos forward con liquidación en especie están incluidos dentro de las secciones C6 y C7 de MiFID y realizan una interpretación extensa sobre la liquidación física de los contratos, admitiendo diferentes métodos de entrega en especie.

Finalmente cabe reseñar que estas directrices de ESMA están alineadas con el contenido que, en lo referido específicamente a los mismos asuntos, fue recogido en un asesoramiento técnico de ESMA remitido a la Comisión Europea el pasado mes de diciembre respecto de la delineación de los instrumentos financieros derivados de materias primas recogidos en el Anexo I de MiFID II, lo que previsiblemente facilitará el proceso de transición entre ambas normas.